

Nº 2 4 9 9.-
S.M. decretó lo que sigue:

Reserva Nacional Río Bisca

Nº 2 4 9 9.-

Vista la nota Nº 70, de 26 de Marzo último, del Director de la Caja de Colonización Agrícola, en la cual solicita se transfiera a dicha Institución la hacienda fiscal "El Sauce", a fin de que sea destinada a la colonización agrícola, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que es un propósito del Supremo Gobierno iniciar la explotación colectiva de fundos fiscales con empleados y obreros cesantes, invirtiendo para este objeto la cantidad de \$ 3.000.000,00, que ha sido autorizada por el párrafo I, Nº 31, de la Ley Nº 5105, de 18 de Abril último, suma que ha sido puesta a disposición de la Caja de Colonización Agrícola por Decreto de este Ministerio Nº 2453, de 1º del mes pasado;

2º.- Que siendo una de las propiedades que más se presta a los fines anteriormente señalados la hacienda fiscal "El Sauce", ubicada en la comuna y departamento de Los Andes, provincia de Aconcagua, es conveniente ponerla a disposición de la Caja mencionada, para dichos fines;

3º.- Que hay partes de la citada hacienda que pueden pinerse a disposición de la Caja de Colonización Agrícola, pues el Fisco debe reservárselas, sea porque son terrenos próximos a la frontera, de los cuales el Estado, por razones estratégicas, debe tener su control efectivo; sea porque en ellos existen árboles forestales nativos de evidente utilidad, como el quillay, espino, etc., que hay conveniencia en defender y propagar, convirtiéndose dichos terrenos en una Reserva Forestal; o sea porque son necesarios a servicios públicos del Ministerio de Agricultura y Fomento ya establecidos;

4º.- Que el artículo 10 de la Ley Nº 4967, de 23 de Febrero de 1931, amplía a todo el territorio de la República la autorización que el art. 36 de la Ley Nº 4496 concede al Presidente de la República para ceder, y, en consecuencia, destinar terrenos fiscales a la Caja de Colonización Agrícola, y en uso de esta facultad,

D E C R E T O :

1º.- Póngase a disposición de la Caja de Colonización Agrícola los terrenos de la hacienda "El Sauce" comprendidos dentro de los deslindes que se indican: NORTE, parte del mismo fundo reservada para el Ministerio de Agricultura por Decreto Nº 279, de 18 de Diciembre de 1931, de dicho Ministerio; río Aconcagua, cumbre de los cerros que dividen las aguas que caen al río Blanco y estero Riechillos, una línea recta de dirección aproximada poniente a Oriente, que une la cumbre de estos cerros con la cordillera de Piuquenes y esta cordillera; ORIENTE, el río Aconcagua, cumbre de los cerros que divide las aguas que caen al río Blanco y estero Riechillos, una línea recta de dirección aproximada poniente a Oriente, que une la cumbre de estos cerros con la cordillera Piuquenes, esta cordillera y el límite entre las provincias de Santiago y Aconcagua; SUR, el límite entre las provincias de Santiago y Aconcagua y el límite entre la comuna de Calle Larga y Los Andes; y PONIENTE, te-

creto N°279, de 18 de Diciembre de 1931, de dicho Ministerio, por el cual se declara el límite entre las comunas de Calle Larga y Los Andes, y el límite entre las provincias de Santiago y Aconcagua.

29.- La Caja de Colonización Agrícola iniciará la explotación colectiva de los terrenos que se le destinan por el número anterior, de acuerdo con el plan que apruebe S.E. del Presidente de la República, y con los elementos de explotación que se pongan a su disposición por el explotador. En consecuencia, se hará cargo de la cancelación de explotaciones deudas que se ha contraído en beneficio de la explotación de la hacienda "El Sauce", las cuales deberán especificarse en el acta mencionada.

30.- Se declara, en consecuencia, que el Fisco se reserva de dicha hacienda el resto de los terrenos, que son:

a) Para destinar al Ministerio de Tierras y Colonización, una superficie aproximada de 450.000 hectáreas, comprendida entre los siguientes deslindes: NORTE, el río Aconcagua y el límite con la República Argentina, el río Uruguay y el límite con la República Argentina, SUR, el límite con la República Argentina, cordillera Piuquenes, una recta de dirección aproximada Oriente a Poniente entre las aguas del río Blanco y estero Rieillos, y PONIENTE, la cumbre de los cerros que dividen las aguas que caen al río Blanco y estero Rieillos, una línea de dirección aproximada Poniente a Oriente, entre la cumbre de estos cerros y la cordillera Piuquenes, esta cordillera y el límite entre las provincias de Santiago y Aconcagua.

b) Para destinar al Ministerio de Agricultura, una superficie de 70 cuádras, comprendida entre los siguientes deslindes: NORTE, el río Aconcagua, ORIENTE, camino principal del fundo desde las casas hasta el primer camino que va al Póntico; SUR, el primer camino del fundo al Póntico hasta el deslinde con Coquimbó, y PONIENTE, el deslinde actual del fundo desde el primer camino al Póntico hasta el río.

31.- El Departamento de Bienes Nacionales y Colonización procederá a hacer la entrega a la Caja de Colonización de los terrenos que se ponen a disposición por el número primero del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en el Departamento de Bienes Nacionales y Colonización.

(FDO.) MONTTRO.- L. Gaspar Mora S.

que digo a U. para los fines del caso.

Dios gue. a U.

